REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-40-03-003-2021-00020-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LILIANA JUDITH OSORIO ARBOLEDA

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LILIANA JUDITH OSORIO ARBOLEDA**, por las siguientes sumas:

Pagaré base de ejecución

- 1.-) \$ 56.681.748 por concepto de capital insoluto.
- 2.-) Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 3.-) \$ 2.054. 883,24 por concepto de cuotas en mora del pagaré venero de ejecución como se discriminaron en el escrito de la demanda.
- 4.-) \$ 3.215.734,45 por concepto de intereses de plazo discriminados en el escrito de la demanda.
- 5.-) Los intereses de mora de cada una de las cuotas ejecutadas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acuse de recibo para el expediente

digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial, deberán ser asumidos por la parte interesada.

RECONOCESE a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ JUEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL <u>DE BOGOTA D.C.</u> NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 13

Hoy 17 de marzo de 2021

_a Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA